

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.**

ROL N° 130-2012

RES. EXENTA D.J. N° 106-572-2012

Santiago, 12 de junio de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-411-2012; y la presentación del sujeto obligado **Cristián Becerra Producciones E.I.R.L.**, de 01 de junio de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-411-2012, de 16 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cristián Becerra Producciones E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las Circulares N° 11 y 34 de la Unidad de Análisis Financiero.

**Segundo)** Que, con fecha 18 de mayo de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

**Tercero)** Que, con fecha 01 de junio de 2012, y encontrándose dentro de plazo, presentó un escrito de descargos y se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

**Cuarto)** Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. N° 106-411-2012 y se acompaña certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos en el cual consta la modificación del giro de la empresa incoada en este proceso sancionatorio.

**Quinto)** Que si bien a la fecha de la presente resolución, la empresa ya no ejerce el giro de "Corredor de propiedades", esta Unidad de Análisis Financiero debe tener en cuenta que a la fecha de los hechos que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, la empresa **Cristián Becerra Producciones E.I.R.L.**, sí ejercía el giro ya indicado y que por lo tanto tenía la calidad de sujeto obligado en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 19913.

**Sexto)** Que, y de acuerdo a lo señalado precedentemente, consta en la base de datos de este Servicio que el sujeto obligado dio cumplimiento con fecha 31 de mayo de 2012, al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en las Circulares UAF N° 11 y 34, esta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra de la empresa, ya que a la fecha en que se produjo la infracción tenía la calidad de sujeto obligado en conformidad a la ley.

**Séptimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos indicados.

2.- En virtud del allanamiento indicado en el considerando cuarto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Cristián Becerra Producciones E.I.R.L.**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

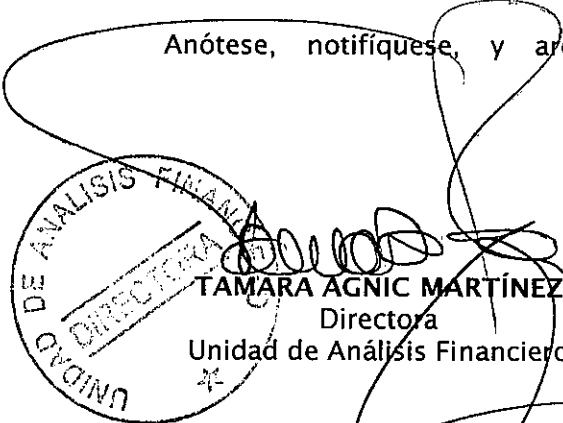
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

